

- ✓ **DGI:** Duplicados de constancia de inscripción en el RUT sin costo (página 2).
- ✓ **IRPF ARRENDAMIENTOS:** Declaración informativa (página 2).
- ✓ **FERIADOS ESPECIALES DE AGOSTO/11:** Página 3 y 4.
- ✓ **IRPF:** Modificaciones a partir de 01/08/11 (página 5).
- ✓ **CALENDARIO DE VENCIMIENTOS AGOSTO/2011:** Páginas 6, 7 y 8.

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 29 DE JULIO DE 2011**

Día	Interbancario Billete	Pizarra
VI 01/07/11	18,361 / 18,361	18,10 / 18,55
LU 04/07/11	18,311 / 18,311	18,05 / 18,50
MA 05/07/11	18,363 / 18,363	18,15 / 18,60
MI 06/07/11	18,476 / 18,476	18,25 / 18,70
Ju 07/07/11	18,464 / 18,464	18,20 / 18,65
Vi 08/07/11	18,514 / 18,514	18,25 / 18,70
LU 11/07/11	18,595 / 18,595	18,35 / 18,80
MA 12/07/11	18,564 / 18,564	18,30 / 18,75
MI 13/07/11	18,538 / 18,538	18,25 / 18,70
JU 14/07/11	18,474 / 18,474	18,20 / 18,65
VI 15/07/11	18,499 / 18,499	18,20 / 18,65
LU 18/07/11	FERIADO	FERIADO
MA 19/07/11	18,462 / 18,462	18,20 / 18,65
MI 20/07/11	18,514 / 18,514	18,25 / 18,70
JU 21/07/11	18,467 / 18,467	18,25 / 18,70
VI 22/07/11	18,465 / 18,465	18,25 / 18,70
LU 25/07/11	18,414 / 18,414	18,20 / 18,65
MA 26/07/11	18,365 / 18,365	18,15 / 18,60
MI 27/07/11	18,446 / 18,446	18,20 / 18,65
JU 28/07/11	18,423 / 18,423	18,20 / 18,65
VI 29/07/11	18,430 / 18,430	18,20 / 18,65

**IRPF – UNIDAD INDEXADA
OPERACIONES DE AGOSTO/11**

VALOR DE LA UI = \$ 2,2502 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Agosto/11. (Art. 26 del Decreto Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 22.502,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 4.500,40

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

FONASA

**SERVICIOS PERSONALES FUERA DE
LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

El BPS comunicó el plazo para el pago por mes de cargo julio/11:

26 DE AGOSTO DE 2011

El aplicativo de BPS para emitir el boleto de pago estará disponible a la brevedad.

**IVA - IRPF - IASS
DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/10**

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2011
7	29 de julio al 3 de agosto
8	4 al 9 de agosto
9	10 al 15 de agosto

PAGO DEL SALDO

1ª cuota	22 de agosto de 2011
----------	----------------------

GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO

**VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2011
FERIADO PAGO**

De acuerdo al Convenio Colectivo del Grupo 21 “Servicio Doméstico” homologado por Decreto 670/008 de 22/12/08, el **viernes 19 de agosto** se celebra el “Día del Trabajador Doméstico”, el cual será feriado pago.

CONSEJOS DE SALARIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a Consejo de Salarios a través del sitio web:

www.guiapractica.com.uy

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.guiapractica.com.uy
Centro de Documentación SRL
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy

- DGI -**DUPLICADOS DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUT**

A partir del 31 de julio los duplicados de la constancia de inscripción en el RUT emitidos a través de la página Web de la DGI, no tienen costo para los contribuyentes.

RESOLUCIÓN DGI 1.153/011 DE 26 DE JULIO DE 2011

VISTO: el artículo 19º del Decreto Nº 597/988 de 21/09/88 y la Resolución Nº 2426/2010 de 16/12/10.

RESULTANDO: I) Que la primera norma mencionada dispone que la DGI establecerá el costo de los duplicados de constancias de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes que se soliciten.

II) Que haciendo uso de la facultad otorgada, en la Resolución referida determinó dicho costo a partir del 01/01/11.

CONSIDERANDO: I) Que en el marco del proceso de modernización de esta Administración, es posible proceder a la simplificación y racionalización de diversos trámites.

II) Que constituye uno de los objetivos de la Dirección General Impositiva facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, emitidos a través de la página web de esta Dirección General a partir del 31 de julio de 2011, no tendrán costo para los contribuyentes.

2º) Publíquese

- IRPF -**- ARRENDAMIENTOS -****DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Mediante Resolución DGI 1103/011 de 12 de julio de 2011 se introducen modificaciones en el numeral 72) de la Resolución DGI 662/007 de 29 de junio de 2007 en lo referente a la información que deben presentar ante DGI los responsables por rendimientos de capital inmobiliario.

Los agentes de retención del IRPF correspondiente a arrendamientos de inmuebles y otros rendimientos del capital inmobiliario, deberán incluir en la declaración informativa el respectivo importe retenido, si corresponde.

Se exceptúa para las entidades administradoras cuando intervenga otro agente de retención, y éste identifique al arrendador.

RESOLUCIÓN DGI 1103/011 DE 12 DE JULIO DE 2011

VISTO: el numeral 72) de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007.

RESULTANDO: I) Que la referida norma establece la obligación para los responsables por rendimientos de capital inmobiliario, de presentar una declaración informativa, aún cuando no hubiera correspondido efectuar retención del impuesto.

II) Que se ha constatado que, en determinados casos, tal deber genera ciertas inconsistencias.

CONSIDERANDO: conveniente establecer excepciones a la referida obligación de presentar la declaración informativa, con el fin de solucionar los inconvenientes identificados.

ATENTO: a lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º.- Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del numeral 72) de la Resolución Nº 662/2007, de 29 de junio de 2007, por los siguientes:

“Las mencionadas entidades deberán presentar mensualmente a la DGI un detalle de los arrendamientos que administren, incluidos en la hipótesis del inciso anterior, indicando número de RUC, C.I. o Número de Identificación Extranjero (NIE) del arrendador, monto del arrendamiento, y el respectivo importe retenido, si corresponde.

Los responsables designados en el artículo 36º del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, que paguen o acrediten rendimientos de capital inmobiliario, deberán informar los mismos. Lo anterior será aplicable aún cuando no hubiera correspondido efectuar la retención del impuesto, excepto para las entidades administradoras cuando intervenga otro agente de retención, y éste identifique al arrendador.”

2º.- Publíquese, etc.

FERIADOS ESPECIALES DEL MES DE AGOSTO 2011

Durante el mes de agosto de 2011, además del feriado no laborable pago del jueves 25 de agosto, se observan los siguientes feriados dispuestos a través de Convenios Colectivos firmados en el ámbito de los Consejos de Salarios

→ 2 DE AGOSTO – DÍA DEL TRABAJADOR DEL PACKING Y PLANTAS DE JUGOS

GRUPO 01-02: Empaque y envasado de frutas, legumbres y hortalizas. Servicio de frío para frutas y plantas de elaboración de concentrados y otros derivados del citrus.

Los trabajadores comprendidos en el grupo N° 1 subgrupo 02 de los consejos de salarios, tiene derecho a gozar como feriado no laborable remunerado, el día dos de agosto de cada año, en que se conmemora el día del trabajador del Packing y Plantas de jugos.

(Fuente: Convenio de 05/05/11 publicado en el DO como Aviso N° 13333/011)

→ 8 DE AGOSTO – DÍA DEL TRABAJADOR DE LA AGUJA

GRUPO 05-03: Prendas de vestir y afines

Como beneficio de carácter permanente se establece que el segundo lunes del mes de agosto de cada año, será el Día de la Aguja, con carácter de feriado pago no laborable para todos los trabajadores de la vestimenta y afines (sastrería de medida, trabajo a domicilio, bolsas de arpillera, lencería y ropa interior, prendas y tapizados de cuero, toldos y carpas, talleres de bordados, corbatas, gorros, prendas de tela, sábanas, ropa de cama, etc.).

(Fuente: Convenio de 07/11/08 homologado por Decreto 710/08 de 22/12/08)

→ 17 DE AGOSTO – DÍA DEL TRABAJADOR GASTRONÓMICO, BARISTA Y HOTELERO

GRUPO 12-01: Hoteles, apart-hoteles, moteles y hosterías

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 613/08 de 08/12/08)

GRUPO 12-02: Campamentos, bungalows y similares

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 629/08 de 18/12/08)

GRUPO 12-03.1: Hoteles de alta rotatividad

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 631/08 de 18/12/08)

GRUPO 12-03.2: Otros establecimientos de alojamiento - Pensiones

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 631/08 de 18/12/08)

GRUPO 12-04: Restaurantes, parrilladas y cantinas

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 632/08 de 18/12/08)

GRUPO 12-05: Cadenas de comidas

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 633/08 de 18/12/08)

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

FERIADOS ESPECIALES DE AGOSTO/11 - CONTINÚA DE LA PÁGINA ANTERIOR

GRUPO 12-06: Carros

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 687/08 de 22/12/08)

GRUPO 12-07: Cafés, Bares, Pubs, Cervecerías, Venta de Pizza y Fainá

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 634/08 de 18/12/08)

GRUPO 12-08: Rotiserías

Los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 06/11/08 homologado por Decreto 635/08 de 18/12/08)

GRUPO 1-12.1: Catering Artesanal

El día 17 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Gastronómico y Barista, que tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores del sector. El mismo será trasladable contemplando las necesidades comerciales de cada empresa.

(Fuente: Convenio de 29/08/05 homologado por Decreto 374/05 de 03/10/05)

→ 18 DE AGOSTO – DÍA DEL MOLINERO**GRUPO 1-05: Molinos de arroz**

Se establece como feriado pago el día 18 de agosto de cada año, abonándose sencillo si no se trabaja, y doble si se labora, dejándose sin efecto el 12 de octubre como feriado especial.

(Fuente: Convenio de 03/11/08 homologado por Decreto 673/08 de 22/12/08)

GRUPO 01-06.1: Molinos de Trigo

Se declara el 18 de agosto de cada año como Día del Molinero, que se considerará como feriado pago, debiéndose abonar doble si es trabajado y simple si no es trabajado.

(Fuente: Convenio de 28/09/06 homologado por Decreto 423/06 de 06/11/06)

GRUPO 01-07.2: Fideerías

El día 18 de agosto de cada año se celebrará el Día del Molinero, que tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores del sector, debiéndose abonar doble en caso que se presten tareas en dicho día.

(Fuente: Convenio de 29/09/06 homologado por Decreto 424/06 de 06/11/06)

GRUPO 01-07.4: Molinos de Yerba

Establécese el día 18 de agosto de cada año como el “Día del Molinero”, el que se considerará para las empresas comprendidas en el presente decreto como feriado pago, debiéndose abonar doble en caso de que se presten tareas en dicho día. (Decreto 423/986 del 31/07/86, Diario Oficial N° 22.222 de 28/8/86).

(Fuente: Convenio de 01/09/05 homologado por Decreto 379/05 de 05/10/05)

GRUPO 01-07.5: Molinos de Té y café

Establécese el día 18 de agosto de cada año como el día del molinero el que se considerará para las empresas comprendidas en el presente acuerdo como feriado pago, debiéndose abonar doble en el caso de que se presten tareas en dicho día.

(Fuente: Convenio de 22/08/05 homologado por Decreto 369/05 de 03/10/05)

→ 18 DE AGOSTO – DÍA DEL TRABAJADOR DE LAS FÁBRICAS DE PASTAS**GRUPO 01-12.2: Fábricas de Pastas Frescas**

Se establece que el día 18 de agosto de cada año, se conmemorará el día del trabajador de las Fábricas de Pastas, el cual se considera feriado no laborable. Queda especialmente establecido por las partes, que si el 18 de agosto cayera en día domingo, se trasladará en las mismas condiciones para el día martes posterior. En consecuencia, si el trabajador no labora dicho día percibirá su salario como si lo hubiera trabajado y si lo trabaja, percibirá doble paga.

(Fuente: Convenio de 05/05/11 publicado en el DO como Aviso N° 13533/011)

→ 19 DE AGOSTO – DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO**GRUPO 21: Servicio Doméstico**

El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago.

(Fuente: Convenio de 10/11/08, homologado por Decreto 670/008 de 22/12/008)

- IRPF -**- MODIFICACIONES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2011 -**

Mediante Decreto 199/11 de 01/06/11, se modificó el régimen de anticipos del IRPF de la Categoría II (Trabajo dependiente) en lo relativo al sueldo anual complementario **para rentas devengadas a partir del 1º de agosto de 2011.**

Posteriormente, la Resolución DGI 1114/11 de 14/07/11 estableció modificaciones a la Resolución DGI 662/07 de 29/06/07 y Resolución DGI 1484/08 de 10/10/05, adaptándolas a lo establecido por el Decreto 199/11 de 01/06/11.

Se destaca:

PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN MENSUAL DE IRPF:

- no se tomará en cuenta el sueldo anual complementario ni las deducciones correspondientes al mismo.
- cuando la renta mensual computable del trabajador supere las 10 BPC (\$ 22.260), la parte gravada por aportes personales a la Seguridad Social deberá incrementarse en un 6%.

DEROGACIÓN

Se derogó la Resolución 617/009 de 06/05/09 que establecía un régimen especial de cálculo de la retención de IRPF sobre la primera fracción del sueldo anual complementario consistente en la aplicación de franjas progresionales sobre dicho monto.

RECIBOS DE SUELDO

Se agrega, que para que un recibo de sueldo tenga la calidad de resguardo de IRPF, además del monto imponible gravado para el IRPF, se debe detallar el monto computable para el cálculo de la retención.

AGENTES DE RETENCIÓN - EMPLEADORES USUARIOS DE ZONA FRANCA

Se determina que en la retención que se efectúe a los trabajadores extranjeros de zona franca que opten por no efectuar aportes previsionales y ni tributar el IRPF, no corresponderá considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual del 6%, previsto en el inciso segundo del artículo 63º del Decreto 148/007.

CONSTRUCCIÓN - CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

Se determina que en el cálculo de la retención efectuada a los trabajadores de la construcción incluidos en la Ley 14.411 (Aporte Unificado) no se debe considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual, previstos en el inciso segundo del referido artículo 63º.

REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS URUGUAYAS EN EL EXTERIOR

Se modifica el numeral 1) de la Resolución DGI 1484/008 de 10/10/08 en el sentido que en la retención de IRPF que se efectúe a los dependientes de nacionalidad uruguaya no afiliados al BPS, no corresponderá considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual del 6%, previsto en el inciso segundo del artículo 63º del Decreto 148/007.

EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS A CAJAS DISTINTAS AL BPS

En el caso de empleadores de afiliados activos a Cajas de Jubilaciones distintas al BPS, se considerará que la renta computable gravada por aportes personales a la Seguridad Social se corresponde con la renta computable que constituya materia gravada para el cálculo de los aportes personales jubilatorios que correspondan.

(ver Informe Digital de 22/07/11 - IRPF - Referente al Sueldo Anual Complementario y de 03/06/11 - IRPF - Aguinaldo - Modificación desde 01-08-2011)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- AGOSTO 2011 -

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	16	26	16	18	26
4-5-6	16	26	17	19	26
7-8-9	16	26	18	22	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a ABRIL/11:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a JULIO/11:	- IVA
		- Anticipo IRAE
		- Anticipo PATRIMONIO e ICOSA
		- Retenciones IRPF
2/187	mensual a JULIO/11:	- FIS
2/174	mensual a JULIO/11:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a JULIO/11:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a JULIO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a JULIO/11:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/191	mensual a JULIO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)
-------	---------------------	--

Pago:

JULIO/11:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/191	JULIO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)
2/178	1er. Semestre ENE/11-JUN/11:	- no corresponde la presentación (Res. DGI 1057/11 de 30/06/11)
2/178	Balances a JUNIO/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2º Semestre
2/148	Balances a ABRIL/11:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por JULIO/11:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	---------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por JULIO/11:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por JULIO/11:	- FIS
2/192	por JULIO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a ABRIL/11:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por JULIO/11:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por JULIO/11:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO PEQUEÑA EMPRESA por JULIO/11

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 1.960.-):

26 DE AGOSTO DE 2011

IRPF - IRNR por JULIO/11

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE AGOSTO DE 2011

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE AGOSTO DE 2011

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Dígitos 0-1-2-3-4

18 DE AGOSTO DE 2011

Dígitos 5-6-7-8-9

19 DE AGOSTO DE 2011

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

IVA - IRPF - IASS EJERCICIO 2010

Declaración Jurada al 31/12/10

Dígito 0: 20 al 23 de junio

Dígito 5: 19 al 22 de julio

Dígito 1: 24 al 29 de junio

Dígito 6: 25 al 28 de julio

Dígito 2: 30 de junio al 05 de julio

Dígito 7: 29 de julio al 03 de agosto

Dígito 3: 06 al 11 de julio

Dígito 8: 04 al 09 de agosto

Dígito 4: 12 al 15 de julio

Dígito 9: 10 al 15 de agosto

IRPF - IASS EJERCICIOS 2010

Primer cuota del Saldo del ejercicio 2010

22 DE AGOSTO DE 2011

IRPF/IVA – AGENTES RETENCIÓN – UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por JULIO/11

26 DE AGOSTO DE 2011

IRAE AGROPECUARIO

Cuarto anticipo ejercicio 2011

12 DE AGOSTO DE 2011

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA**para contribuyentes que optaron por Anticipo Único**

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en ENERO/11

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a JUNIO/11

Según último dígito RUT

IMESI – NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por JULIO/11

11 DE AGOSTO DE 2011

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE INVERSIÓN

Presentación de Declaración jurada y pago para balance a ABRIL/11

15 DE AGOSTO DE 2011

VARIOS (cuadro residual)

26 DE AGOSTO DE 2011

ALMANAQUE 2011							
	D	L	M	M	J	V	S
A G O S T O		1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27
	28	29	30	31			

CALENDARIO DGI 2011												
Dígito	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Ent.Aut.y Serv.Desc.	17	16	16	13	17	17	15	16	16	17	16	16
CEDEY Gdes.Cont..	Débito Bancario	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	26
	0-1-2-3	17	16	16	13	17	17	15	16	16	17	16
	4-5-6	18	17	17	14	19	20	19	17	19	18	17
	7-8-9	19	18	18	15	20	21	20	18	20	19	18
NO CEDE	0-1-2-3	19	18	18	25	20	21	20	18	20	19	18
	4-5-6	20	21	21	26	23	22	21	19	21	20	21
	7-8-9	21	22	22	27	24	23	22	22	22	21	22
	PAGO	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	25

BPS - BSE - MTSS - AGOSTO 2011 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE AGOSTO DE 2011 -

Último Dígito	TIPO DE CONTRIBUYENTE						Intendencias, Juntas Dep., Org. Públicos y Ent. Públicas
	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	"LOS DEMÁS"	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			
				Obra Privada	Obra Pública		
				Pago	Presentación de Nómina		
0	18	10	11	11	2	18	18
1	18	10	12	12	2	18	18
2	18	10	15	15	2	18	18
3	18	10	16	16	2	18	18
4	18	10	17	17	2	18	18
5	18	10	18	18	2	18	18
6	18	10	18	18	2	18	18
7	18	10	18	18	2	18	18
8	18	10	18	18	2	18	18
9	18	10	18	18	2	18	18

FONASA POR SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA
por mes de cargo julio/11: 26 de agosto de 2011

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

ÚLTIMO DÍGITO	AGOSTO/2011	ÚLTIMO DÍGITO	AGOSTO/2011
0	15	5	22
1	16	6	23
2	17	7	24
3	18	8	26
4	19	9	29

MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2011

El calendario ha sido elaborado en base a la clasificación vigente de Grupos y Subgrupos
establecidas por Decreto N° 326/008 de 07/07/008

DEL 25 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DE 2011
Grupo 11: Comercio Minorista de la Alimentación
Grupo 12: Hoteles, Restaurantes y Bares
DEL 22 DE AGOSTO AL 9 DE SETIEMBRE DE 2011
Grupo 13: Transporte y Almacenamiento

NOTA: ver calendario anual en INFORME DIGITAL de 01/03/11 y en nuestro sitio web
www.guiapractica.com.uy